



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de Julio de 2021

DETEREL764/2021.

A la : Comisión Permanente de **Educación.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al excelentísimo Señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, Instruir al Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), Construir una Estancia Infantil en el Municipio del Valle, Provincia Hato Mayor.

Ref. : **Exp. 00614-2021.**

Condición : Informe adicional

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.1.- El proyecto de resolución establece:

Resolución que solicita al excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, Instruir al Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), construir una Estancia Infantil en el Municipio del Valle, Provincia Hato Mayor.

Considerando primero: Que la Constitución Dominicana establece como obligación de proteger al niño, niña y adolescente, con la finalidad de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales;

Considerando segundo: Que el presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, delinee un plan de acción en caminado a elevar la calidad de vida de los niños y niñas en edades de cero a cinco años;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que la población del municipio del Valle, Provincia Hato Mayor, corresponden al sexo femenino la mayoría madres solteras con hijos de 0 a 5 años de edad, con el inconveniente de tener que trasladarse a grandes distancias y no disponen de recursos necesarios para pagar el cuidado de sus hijos mientras ellas estudian, dejándolos desprotegidos;

Considerando cuarto: Que la construcción de una estancia infantil contribuirá a disminuir la deserción de las madres en especial de las solteras, ya que podrán contar con un lugar adecuado donde sus hijos sean atendidos de manera integral;

Considerando quinto: Que los niños tienen derecho a una buena disciplina y calidad de vida a temprana edad para su desarrollo emocional e intelectual con los demás, con la finalidad de que se vayan empapando a temprana edad de una buena educación inicial;

Vista: La Constitución de la República,

Vista: La Ley NO.14-94, del 22 de abril de 1994, que crea el colegio para la protección de niños, niñas y adolescentes,

Vista: La Ley No.1-12, del 26 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030

Visto: El Decreto NO.102-13, del 12 de abril 2013, que declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la iniciativa NO. 04637-2010-2016-CD miércoles 2 de abril de 2014 pagina 5 inclusión de todos los niños y niñas de 5 años a la educación inicial y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención integral de la Primera Infancia.

RESUELVE:

Primero: Solicitar, al excelentísimo señor Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, Instruir al Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), construir una Estancia Infantil en el Municipio del Valle, Provincia Hato Mayor.

Segundo: Comunicar la presente resolución al presidente de la República Dominicana para los fines correspondientes.

1.1.- En las vistas, las cuales son las leyes que han servido de sustento al legislador, sugerimos la eliminación de la Ley núm. 14-94, ya que la misma fue derogada en virtud del artículo 487 de la ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Sugerimos además, la eliminación de las demás leyes que son referenciadas en los vistos, ya que las mismas no son citadas en los considerandos. Por último, sugerimos que sea agregado el Reglamento del Senado de la República, el cual sirve de fundamento al igual que la Constitución, a pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna de los vistos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la Republica;

Visto: El Decreto núm. 102-13, del 12 de abril de 2013, que declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la inclusión de todos los niños y niñas de 5 años a la educación inicial, y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia.

1.2.- Los considerandos ameritan su readequación a las recomendaciones de técnicas legislativas, en el sentido de ser explicativos de sus objetivos. Recomendamos la siguiente redacción:

Considerando primero: Que en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, existe un gran número de madres solteras con hijos menores de cinco (5) años de edad, las cuales tienen que trasladarse fuera de sus hogares a realizar actividades productivas y no disponen de recursos necesarios para pagar el cuidado de sus hijos mientras deben atender otras obligaciones, al no contar el municipio con un lugar apropiado donde se encarguen de su cuidado;

Considerando segundo: Que con la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia, las madres del municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, podrán contar con un lugar adecuado donde sus hijos sean atendidos de manera integral, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas;

4.- Sugerimos tanto en el nombre del título como en la parte dispositiva, la eliminación del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI), atendiendo, a que la ***Ley núm. 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales. Deroga la Ley No. 1896 del 1949, sobre Seguros Sociales, modificada por la Ley No. 6126 del año 1962, sobre la Autonomía de la Caja Dominicana de Seguros Sociales. Deroga los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139, de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y modifica los artículos 21, 23, 127, 128, 140, 192, 196 y 198 de la citada Ley No. 87- 01,*** traspasó las atribuciones del (CONDEI) al Consejo Nacional de la Niñez(CONANI).

4.1- No obstante, de la lectura de las motivaciones del proponente, las cuales están expresadas en los considerandos, estas establecen la necesidad de atención "integral a niños en edades de 0 a 5 años", por lo que se infiere, que se tratan más bien, de centros de atención a la primera infancia (CAIPI), los cuales están bajo la rectoría del Instituto Nacional de Atención integral a la Primera Infancia (INAIPI), como organismo responsables de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia, es decir de 0 a 5 años de edad y a sus familias. En tal sentido, debe de redirigirse la solicitud a dicho organismo, debiendo de hacerlo del siguiente modo:

RESUELVE:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), para la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, para favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas, menores de cinco (5) años.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

5.- De la modificación de la parte dispositiva y por vía se consecuencia, se modifica el nombre del título, debiendo redactarse del siguiente modo:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), para la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor

Finalmente, luego de las modificaciones señaladas en este informe, sugerimos la revisión lingüística y de los elementos de técnica legislativa general en todo el texto de la resolución, dando como resultado la siguiente redacción alterna:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), para la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor

Considerando primero: Que en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, existe un gran número de madres solteras con hijos menores de cinco (5) años de edad, las cuales tienen que trasladarse fuera de sus hogares a realizar actividades productivas y no disponen de recursos necesarios para pagar el cuidado de sus hijos mientras deben atender otras obligaciones, al no contar el municipio con un lugar apropiado donde se encarguen de su cuidado;

Considerando segundo: Que con la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia, las madres del municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, podrán contar con un lugar adecuado donde sus hijos sean atendidos de manera integral, con el propósito de favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas;

Considerando tercero: Que la Constitución de la República en su artículo 56 establece: "La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, conforme a esta Constitución y las leyes";

Considerando cuarto: Que es obligación del Senado de la República, en el ejercicio de su atribución constitucional de representación, solicitar la creación de obras que



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

impacten de forma positiva en el desarrollo integral de los niños y niñas y las familias a las cuales pertenecen.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la Republica;

Visto: El Decreto núm. 102-13, del 12 de abril de 2013, que declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la inclusión de todos los niños y niñas de 5 años a la educación inicial, y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), para la instalación de un Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), en el municipio de El Valle, provincia de Hato Mayor, para favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños y niñas, menores de cinco (5) años.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director.

WF/og